



Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de junio de 2010

Al Compañero
Secretario General
S _____ / _____ D

Ref.: Incremento Salarial
Cooperativas Telefónicas

De nuestra consideración:

Por la presente le comunicamos que en el día de la fecha se celebró un acta-acuerdo con Fecotel de recomposición salarial, luego de dilatadas y complejas negociaciones.

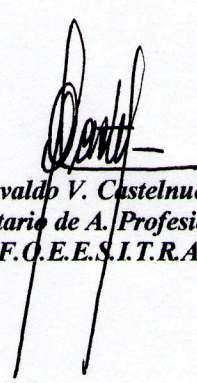
El incremento salarial acumulado para el período 01/01/2010 al 31/12/2010, según lo establecido en las cláusulas segunda, tercera y cuarta, será del 25%.

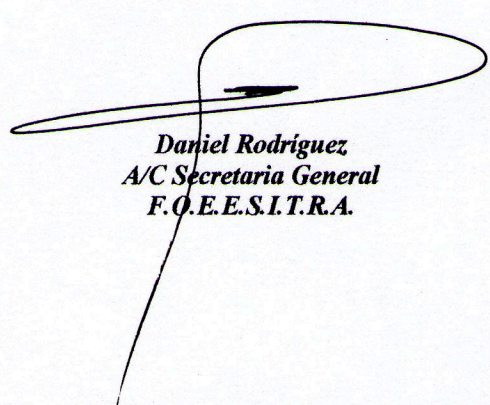
En el caso de los trabajadores que revistan en la categoría B, que vuelcan en forma automática a la categoría C en el mes de julio, el incremento se eleva a un porcentaje mayor.

Por otra parte se aumenta el monto de la bonificación antigüedad y se liquida por única vez una suma remunerativa en el mes de agosto.

Se adjunta a la presente el acta firma con sus correspondientes anexos, donde se definen las escalas salariales a aplicar.

Sin más saludamos atentamente.


Osvaldo V. Castelnuovo
Secretario de A. Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


Daniel Rodriguez
A/C Secretaria General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2010, se reúnen en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOESITRA, los Sres. Rodríguez Daniel, Castelnuovo Osvaldo, Bustamante Julio, Fortuna Roberto; por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: A partir del 01/01/2010 se elimina la categoría "A" de convenio, por lo que la nueva categoría de ingreso pasa a ser la categoría B.

CLAUSULA SEGUNDA: Los salarios básicos de las categorías "B" a "F" vigentes al 31/12/2009 tendrán un incremento acumulativo según el siguiente detalle:

- a) Un 10 % a partir del 01/01/2010.
- b) El 5 % a partir del 01/07/2010.
- c) El 7 % a partir del 01/10/2010.

Los incrementos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo se liquidarán el día 10 de junio.

En los casos de las cooperativas que hayan otorgado sumas "a cuenta de futuros aumentos", las mismas se compensarán hasta su concurrencia con los incrementos indicados en la presente cláusula.

CLAUSULA TERCERA: A partir del 01/01/2010 se establece la conversión de las sumas no remunerativas pactadas en acta de fecha 31/07/2009 en remunerativas, adicionándole a las mismas el monto total correspondiente a los aportes legales y convencionales del trabajador (Grossing).

<i>Cooperativas</i>	<i>Adicional remunerativo</i>
Menos de 750 líneas:	184
Entre 750 a 2500 líneas:	245
Más de 2500 líneas:	307

Sobre los valores indicados se aplicarán los mismos incrementos que los establecidos en la cláusula segunda para los salarios básicos

CLAUSULA CUARTA: El viatico mensual se incrementa a partir del 01/01/2010, correspondiendo los siguientes montos.

Cooperativas menos de 750 líneas:	90
Cooperativas entre 750 a 2500 líneas:	100
Cooperativas de más de 2500 líneas:	115

CLAUSULA QUINTA: La bonificación antigüedad tendrá a partir del 01/01/2010 un valor de \$ 15 por año

CLAUSULA SEXTA: A los efectos de ordenar la aplicación de la Ley 26341, los valores a liquidar a partir del 01/1/2010, serán los siguientes:

Cooperativas menos de 750 líneas:	62
Cooperativas entre 750 a 1500 líneas:	86
Coop. de más de 1500 a 2500 líneas:	160
Cooperativas de más de 2500 líneas:	178

CLAUSULA SEPTIMA: Los trabajadores que a la fecha de la presente acta revistan en la categoría B con cinco o más años de antigüedad, volcarán en forma automática a la categoría C a partir del 1º de julio de 2010.

CLAUSULA OCTAVA: Se liquidarán en el mes de agosto como compensación económica las sumas remunerativas que por única vez que se detallan.

Cooperativas menos de 750 líneas:	450
Cooperativas entre 750 a 2500 líneas:	600
Cooperativas de más de 2500 líneas:	750

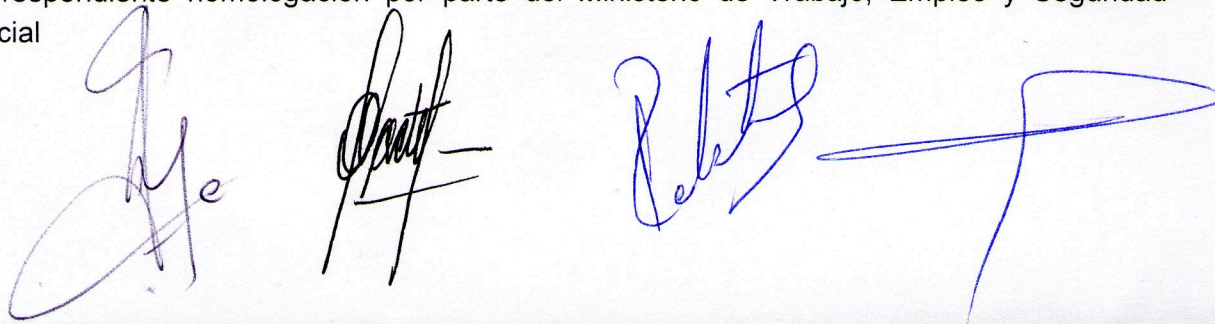
CLAUSULA NOVENA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde 01/01/2010 hasta 31/12/2010. Las escalas salariales correspondientes se indican en el Anexo I.

CLAUSULA DÉCIMA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el dialogo, y en ese sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto a los siguientes temas:

- Incorporación de los montos resultantes establecidos en la cláusula tercera a los salarios básicos de convenio y la igualación de los mismos para todas las cooperativas.
- Reducción y ajuste de la jornada laboral.
- Delimitación de funciones, superposición de categorías y/o remuneración de funciones múltiples (polivalencias)
- Jornada discontinua y su compensación económica.
- Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Sin que obste al estricto cumplimiento de lo convenido, ambas partes convienen que, para el supuesto de una modificación sustancial de la actual situación macroeconómica analizarán el contenido del presente acuerdo, produciendo las correcciones salariales apropiadas al nuevo escenario. A tal efecto la Comisión Paritaria se reunirá en el mes de octubre del presente año.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Vigencia del 01/01/2010 al 30/06/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	202	62	90	2424
C	2329	202	62	90	2683
D	2493	202	62	90	2847
E	2680	202	62	90	3034
F	2845	202	62	90	3199

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	270	86	100	2525
C	2329	270	86	100	2784
D	2493	270	86	100	2948
E	2680	270	86	100	3135
F	2845	270	86	100	3300

Cooperativas de más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	270	160	100	2599
C	2329	270	160	100	2858
D	2493	270	160	100	3022
E	2680	270	160	100	3209
F	2845	270	160	100	3374

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2069	338	178	115	2700
C	2329	338	178	115	2959
D	2493	338	178	115	3123
E	2680	338	178	115	3310
F	2870	338	178	115	3501

Vigencia del 01/07/2010 al 30/09/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	212	62	90	2537
C	2445	212	62	90	2810
D	2618	212	62	90	2982
E	2814	212	62	90	3178
F	2987	212	62	90	3351

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

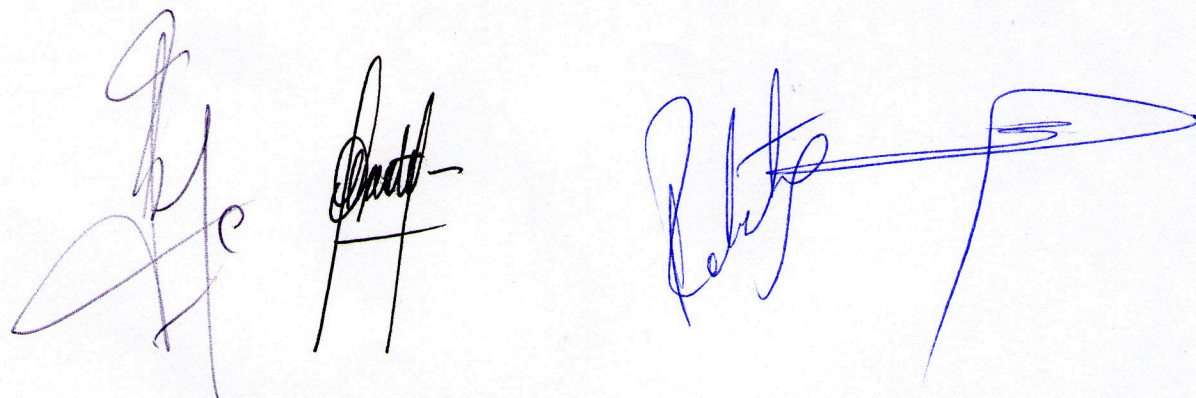
Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	284	86	100	2642
C	2445	284	86	100	2915
D	2618	284	86	100	3087
E	2814	284	86	100	3284
F	2987	284	86	100	3457

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	284	160	100	2716
C	2445	284	160	100	2989
D	2618	284	160	100	3161
E	2814	284	160	100	3358
F	2987	284	160	100	3531

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2172	355	178	115	2820
C	2445	355	178	115	3093
D	2618	355	178	115	3266
E	2814	355	178	115	3462
F	2987	355	178	115	3635



Vigencia del 01/10/2010 al 31/12/2010

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	227	62	90	2703
C	2616	227	62	90	2995
D	2801	227	62	90	3180
E	3011	227	62	90	3390
F	3196	227	62	90	3575

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	304	86	100	2814
C	2616	304	86	100	3106
D	2801	304	86	100	3291
E	3011	304	86	100	3501
F	3196	304	86	100	3686

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	304	160	100	2888
C	2616	304	160	100	3180
D	2801	304	160	100	3365
E	3011	304	160	100	3575
F	3196	304	160	100	3760

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat.	Básico	Adicional Remunerativo	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	2324	380	178	115	2997
C	2616	380	178	115	3289
D	2801	380	178	115	3474
E	3011	380	178	115	3684
F	3196	380	178	115	3869